

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0611

23 DE AGOSTO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS. 2774 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019**

Persona a notificar: **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO CIUDADELA PUERTO ESPEJO MZ 18
CASA # 4 - II ETAPA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección Comercial

Armenia, 23 de agosto de 2019

Señor
DIEGO ARIEL RODRIGUEZ
BARRIO CIUDADELA PUERTO ESPEJO MZ 18
CASA # 4 - II ETAPA
Teléfono: 3175842830
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS. 2774 del 14 de agosto 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0611** correspondiente **RES.PQRDS. 2774 DEL 14 DE AGOSTO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, MATRICULA INTERNA No. 80656”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2774

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 80656

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ**, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicitó a la empresa prestadora, la aplicación de la ley 689 de 2001, sobre el predio identificado con nomenclatura **CIUADELA PUERTO ESPEJO MZ. 18 CASA 4** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **80656**, Aduciendo que la entidad no suspendió el servicio por incumplimiento del pago de los servicios durante los tres primeros periodos de facturación.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CIUADELA PUERTO ESPEJO MZ. 18 CASA 4** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **80656**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo corriente de **NOVECIENTOS TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS Mcte. (\$932.263)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA – ESP.
3. Que mediante **RESOLUCIÓN PQRDS 2378 DEL 12 DE JULIO DE 2019** se dio respuesta a la petición inicial, la cual en su acápite de resuelve dispone:

“RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Negar las pretensiones el señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ** En el sentido de dar aplicación a la ley 689 de 2001 respecto al Contrato No. **80656**, por las razones anteriormente expuestas.*

ARTICULO SEGUNDO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994...”*

4. Que en fecha 12 de julio de 2019 se envió **CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL No. 2379** por correo certificado, dirigida al usuario **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ LÓPEZ**.
5. Que el señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ LÓPEZ** se notificó personalmente el día 22 de julio de 2019 del contenido de la Resolución 2378 de 12 de julio de 2019

6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ LÓPEZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 2378** del 12 de julio de 2019. **Matrícula 80656.**
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito de la siguiente manera: “Por cuanto el predio estuvo arrendado por más de 20 meses a la señora Amparo de Jesús García Carmona con quien celebró contrato de arrendamiento verbal, quien le entregó el inmueble debiendo servicios públicos y varios meses de cañones de arrendamiento. Refiere que dicha petición la eleva como usuario EPA y poseedor del predio **CIUADELA PUERTO ESPEJO MZ. 18 CASA 4** de la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula interna No. **80656.**” **Matrícula 106680**, para lo cual anexa como prueba los siguientes documentos:
 - Declaración extra juicio de la Notaría 4 del Círculo de Armenia, de los señores **JHON EDWIN ORTEGA HERNANDEZ Y JORGE ANDRES ROSAS PULIDO**, *en el cual manifiestan que el señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ** suscribió contrato de arrendamiento verbal con la señora **AMPARO DE JESUS GARCIA CARMONA.***
 - **Recibo del agua No. 45894455**
 - **Contrato de promesa de Compraventa celebrado entre Central de Inversiones S.A. y Ariel Rodríguez López.**
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 86656.**
9. Que por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, existen unos requisitos sin los cuales no operaría este fenómeno jurídico, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición y/o poseedor o autorizado
 - Que el inmueble haya estado en manos de un tercero (ej. Contrato de arrendamiento o comodato).
 - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura.
10. Que de lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, de los cuales en la petición, si bien es cierto aporta declaración extra proceso en aras de certificar contrato de arrendamiento verbal con la señora **AMPARO DE JESUS GARCIA CARMONA**, éste no es suficiente para cumplir con dichos requisitos:

Respecto del contrato de promesa compraventa, este último no cumple con el requisito sine cuanon que es certificar la titularidad del derecho de dominio, ya que dicho documento no viene firmado por el señor **LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE**, quien actúa en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A, SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL**, pues como se evidencia dicho documento solo está suscrito por el recurrente y no por el representante legal de dicha Compañía, queriendo esto significar con ello, que dicho contrato no puede tenerse como prueba dentro del presente caso, pues la normatividad es

muy clara y establece que ésta solo se puede alegar si cumple con los requisitos antes mencionados, lo que no ocurre en el caso concreto pues hasta la fecha el recurrente no ha acreditado la calidad en que actúa y en los documentos que presenta como acervo probatorio no permiten inferir jurídica y razonablemente que el señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ**, fuera el propietario del predio y/o poseedor o que se encuentre debidamente autorizado,. **Matrícula 80656**.

11. Que por otro lado, el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

- a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*

12. Que la Empresa si ha generado diferentes órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, **Matrícula 80656**:

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Observación	Fecha Ejecución
			Código	Descripción		
463479	6 INCUMPLIDA	495749	150	CORTE ESPECIAL DEL SERVICIO...	NO PERMITE INGRESO	2019-06-19 07:23:51
282163	3 LEGALIZADA	304483	12	CORTE DEL SERVICIO	SE CIERRA LLAVE	2018-05-15 03:15:00
266737	6 INCUMPLIDA	288491	12	CORTE DEL SERVICIO	MEDIDOR CON CONCRETO	2018-04-17 12:00:00
239556	3 LEGALIZADA	260243	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	MED CON CONCRETO - CI...	2018-02-15 08:53:00
215511	6 INCUMPLIDA	234225	12	CORTE DEL SERVICIO	MEDIDOR BAJO CONCRETO	2017-12-18 11:43:00
202530	6 INCUMPLIDA	219698	12	CORTE DEL SERVICIO	MEDIDOR BAJO CONCRETO	2017-11-16 12:52:00
186532	6 INCUMPLIDA	202366	12	CORTE DEL SERVICIO	MEDIDOR BAJO CONCRETO	2017-10-18 09:18:00
168803	6 INCUMPLIDA	183601	12	CORTE DEL SERVICIO	MEDIDOR TAPADO	2017-09-14 09:50:00
152975	6 INCUMPLIDA	166731	12	CORTE DEL SERVICIO	MEDIDOR BAJO CONCRETO	2017-08-17 08:25:00
150971	6 INCUMPLIDA	164632	12	CORTE DEL SERVICIO	MEDIDOR BAJO CONCRETO	2017-08-15 10:50:00
135037	6 INCUMPLIDA	147401	12	CORTE DEL SERVICIO	SE INCUMPLE POR DISTU...	2017-07-17 12:00:00
119971	6 INCUMPLIDA	131768	12	CORTE DEL SERVICIO	MEDIDOR BAJO CONCRETO	2017-06-15 01:14:00
94182	6 INCUMPLIDA	103737	99	COMPROMISO DE PAGO	.	2017-06-02 08:21:21
92825	3 LEGALIZADA	102279	14	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	REINSTALACION DEL SER...	2017-04-29 09:10:00

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta	Consumo Promedio
				Código	Descripción			
4204	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	28/06/2019	47179473	0
4185	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	30/05/2019	46856112	0
4166	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	30/04/2019	46533945	0
4147	4100	4100	0	-1	NORMAL	29/03/2019	46215777	0
4128	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	28/02/2019	45894455	0
4109	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	31/01/2019	45575405	0
4090	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	28/12/2018	45257573	0
4071	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	29/11/2018	44942192	0
4052	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	31/10/2018	44628826	9
4033	4100	4100	0	81	SUSPENDIDO	29/09/2018	44314921	9
4014	4100	4100	0	-1	NORMAL	31/08/2018	44002118	9
3995	4100	4100	0	-1	NORMAL	31/07/2018	43691933	5

13. Que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual generó diferentes órdenes de suspensión y/o corte del servicio, ante los eventos de incumplimiento en relación con el pago, las órdenes expuestas son muestras de los reportes que se tienen, después de efectuadas dos financiaciones en relación con el predio. **Matrícula 80656.**
14. Que de otra parte, el recurrente no agotó el procedimiento establecido en la **cláusula 41** del contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP en lo relacionado con la denuncia del Contrato de Arrendamiento, contemplado en la **ley 820 de 2003**, en tanto como ya se indicó, tampoco se acreditó el cumplimiento de los requisitos para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad. **Matrícula 80656.**
15. Que debe considerarse que para que opere el rompimiento de solidaridad, no solo aplica el hecho que la Empresa haya o no suspendido el servicio, sino que debe darse cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados para ello, por tanto y a modo de conclusión, se encuentra que el usuario no cumplió con la carga de la prueba exigida para reclamar el rompimiento de solidaridad, por lo que no es procedente acceder a su petición. **Matrícula 80656.**
16. Que explicado todo lo anteriormente dicho, se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 2378** del 12 de julio de 2019. **Matrícula 80656.**
17. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 80656.**
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución **PQRDS 2378 del 12 de julio de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 80656.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 80656.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **DIEGO ARIEL RODRIGUEZ**, que una vez notificado la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista
Dirección Comercial